

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 193

16 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 11.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de reconocer el derecho de los padres, tutores o encargados a solicitar la repetición del año escolar de sus hijos cuando éstos muestren señales de rezago o aprovechamiento académico, sin sujeción a las horas contacto establecidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos cuatro años, Puerto Rico ha sufrido embates sin precedentes en la historia moderna de la Isla que han trastocado la forma y manera en que se desempeña nuestra sociedad. En el año 2017, sufrimos la furia de los huracanes Irma y María; a finales del 2019 y principios del 2020 surgieron los terremotos del sur; y para marzo de 2020 se decretaba la pandemia del COVID-19 a nivel mundial.

Indudablemente, uno de los renglones que más se ha visto afectado lo es la educación para nuestros niños y jóvenes. Cabe destacar que, a pesar de las circunstancias vividas, los esfuerzos del magisterio puertorriqueño por dotar a nuestros estudiantes con el mejor sistema educativo fueron marcados y continuos, aún bajo este panorama desalentador. Además, los padres tomaron un rol protagónico muy importante durante este proceso. Específicamente, la situación extraordinaria

enfrentada por los terremotos y la pandemia del COVID-19, afectó de manera histórica y sin precedente alguno el presente curso escolar. Por ende, las horas contacto y el tiempo lectivo presencial que es requerido para alcanzar los objetivos de este año académico, también se vieron afectados. Esto responde, al periodo prolongado de suspensión de clases en el sur de la Isla en enero de 2020 y el cual se extendió a todo Puerto Rico luego de la promulgación de Órdenes Ejecutivas a mediados del mes de marzo para lidiar con la pandemia del COVID-19. Esto último, tuvo el efecto de adelantar la culminación del semestre escolar por parte del Departamento de Educación y el paso de grado de los estudiantes, sin tener certeza de su desempeño y aprovechamiento académico.

No obstante lo anterior, tal como se expresa en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, el derecho a la educación es uno fundamental que trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. De hecho, se establece en dicho estatuto que este derecho dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. Así también, se reconoce que la educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Así las cosas, establecido está en nuestro marco jurídico, el alto relieve del derecho a la educación que tiene efectos, no solo en el presente, sino en los aspectos del futuro de cada estudiante.

Por tanto, ante la situación en la que nos encontramos y en la cual no tenemos certeza de cuando nuestra sociedad podrá volver a la normalidad, se deben tomar acciones que redunden en beneficios educativos para nuestros niños y jóvenes y minimicen los efectos de posibles rezagos académicos que puedan experimentar en un futuro. Como se expuso anteriormente, los padres juegan un papel protagónico en la educación de sus hijos en los tiempos que nos ha tocado vivir. Estos, no tan solo han

tenido que proteger y cuidar a sus hijos en sus respectivos hogares, sino que se han convertido en un complemento directo del maestro a través de los cursos a distancia.

Ante lo expuesto, se hace meritorio el dotar a los padres del derecho a solicitar la repetición de cursos de materias educativas cuando, de manera presencial o a distancia, los estudiantes no reciban (6) horas de contacto diarias por un periodo de (180) días de contacto y tal acción resulte en un rezago académico del alumno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11.01 de la Ley Núm. 85-2018,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 11.01. – Derechos de los padres, tutores y encargados.

5 Reconocemos que la libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir
6 la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema
7 de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el
8 proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función
9 subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los
10 padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública,
11 tendrán derecho a:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) Exigir calidad educativa en beneficio de los estudiantes, lo que incluye ciento
16 ochenta (180) días de contacto de seis (6) horas diarias de su hijo, con un

1 maestro calificado para enseñar la materia y en el nivel que cursa. *A su vez, los*
2 *padres, tutores o encargados podrán solicitar a los maestros y al director escolar la*
3 *repetición del año escolar de sus hijos cuando, de manera presencial o a distancia,*
4 *éstos entiendan que los alumnos presentan señales de rezago o aprovechamiento*
5 *académico; sin sujeción a las horas contacto establecidas en este inciso.”*

6 Sección 2. - Cláusula de Separabilidad

7 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes,
8 fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con
9 jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo,
10 párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o
11 párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal,
12 nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

13 Sección 3. - Reglamentación

14 El Secretario del Departamento de Educación redactará y promulgará
15 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida
16 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
17 Rico”, la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos esbozados en esta
18 Ley, en un período de noventa (90) días luego de entrar en vigor la misma.

19 Sección 4.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.